



BOLETIN OFICIAL  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

# BOLETIN OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Miércoles, 12 de mayo de 1982

Núm. 104

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 4.652

### Diputación General de Aragón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60, de 10 de marzo), reproducida en el de la provincia número 65, de 21 de marzo, con la nueva Reclamación y funcionamiento de los botiquines de urgencia en los medios rurales, este Servicio Provincial de Sanidad de la Diputación General de Aragón ha prestado su conformidad y conceder la necesaria autorización para la instalación de un botiquín solicitado en la localidad de Bardena del Caudillo, de esta provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones al mismo, que de existir presentarse ante esta Diputación General de Aragón (Servicios Provinciales de Sanidad), la cual, a su vista, resolverá lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 29 de abril de 1982. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Sanidad, José H. Zárate Prats.

Núm. 4.653

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60, de 10 de marzo), reproducida en el de la provincia número 65, de 21 de marzo, con la nueva Reclamación y funcionamiento de los botiquines de urgencia en los medios rurales, este Servicio Provincial de Sanidad de la Diputación General de Aragón ha prestado su conformidad y conceder la necesaria autorización para la instalación de un botiquín solicitado en la localidad de El Bayo, de esta provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones al mismo, que de existir presentarse ante esta Diputación General de Aragón (Servicios Provinciales de Sanidad), la cual, a su vista, resolverá lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 29 de abril de 1982. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Sanidad, José H. Zárate Prats.

Núm. 4.654

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Devoluciones de fianzas

Don Teodoro Aguilar Ezquerria ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de los trabajos de instalación de aire acondicionado en nuevo Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.655

«Construcciones Arfe» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de reforma de las oficinas de Intervención del Palacio provincial.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 14 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.656

«Construcciones Arfe» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de reconstrucción de aseos en talleres de mantenimiento del antiguo Hogar Pignatelli.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 14 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.657

«Construcciones Arfe» ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de reparación de la casa de la sacristana de la iglesia de Santa Isabel.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 14 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.658

«Industrias de Sondeos», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía del suministro de una máquina de sondeos de reconocimiento del terreno, con extracción de testigo continuo, para el Servicio Geológico.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la presente contrata.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.659

«Talleres Iruña», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de reparación y adecuación de trépanos del Servicio Geológico.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 6 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.660

«Establecimientos Rived» ha solicitado la devolución de la fianza complementaria constituida en garantía del suministro de tres incubadoras para la nueva Maternidad.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Núm. 4.661

«Econorsa», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de construcción del Parque de Bomberos, en Ejea de los Caballeros.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra la peticionaria por razón de la referida contrata.

Zaragoza, 6 de abril de 1982. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.320

### Delegación de Hacienda SERVICIO DE NOTIFICACIONES

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

**Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida**

Concepto: Cuota de beneficios  
Evaluación global

JO55725. Laborda Galán, Joel. Italia, número 55. 1978. 03620. Menor comestibles. 147.000. 12.808.

JO56403. Lacueva Dueñas, Manuel. Urbanización Junquera, 7. 1978. 03620. Menor comestibles. 206.000. 32.938.

JO57645. Calvo Blasco, Pedro. San Valero, 3. 1978. 08823. Pintura empapelado. 310.000. 20.300.

JO58475 Mombiola González, Ignacio. Monasterio Santa Catalina. 1978. 12852. Cafés, bares y afines. 330.000. 57.216.

JO55157. González Villaumerosia, José M. Predicadores, 67. 1978. 1362. Farmacias. 135.890. 21.178.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales si-

guientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de prórroga sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente, quedan notificados, desde la misma fecha a que más arriba se alude, de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Para cuota de beneficios:

Contra las bases. — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 25 de marzo de 1982. — El Jefe de la Dependencia, (ilegible).

Núm. 3.563

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en varios municipios, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

**Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible, base impositiva y cuota líquida**

Concepto: Cuota de beneficios  
Administración mociones  
Evaluación global

JE34133. Arcéiz Echegoyen, Javier. General Franco, 3. Sádaba. 1978. 3620. 35.200.

JO55147. Gil Marchite, Ignacio. Nueva Señora del Carmen, 3. Uteho. 1978. 1362. Farmac. 164.805. 27.339.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse, en metálico, en la Caja de esta Delegación, o por abonar, cheque o talón en cuenta corriente al Tesoro público, o por giro postal tributario, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 10 del mes siguiente; si queda hecha en



los 16 al último del mes, hasta el 25 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior podrán satisfacerse los débitos durante los quince días naturales siguientes, con recargo del 5 por 100 de prórroga.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente día hábil. Y terminado el plazo de la prórroga sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 por 100 de recargo.

Finalmente quedan notificados desde la misma fecha a que más arriba se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

**Contra la liquidación.** — Recurso previo o de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro general de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente, por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

**Para cuota de beneficios.** — De agravio comparativo o de aplicación indebida de índices, en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, o de agravio absoluto, en el mismo plazo, ante la dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Zaragoza, 30 de marzo de 1982. — El jefe de la Dependencia, (ilegible).

Núm. 4.212

## Recaudación de Tributos del Estado

### ZONA 1.ª DE PUEBLOS

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro público, en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimientos previos, e invitándoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las no-

tificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los dadores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Término municipal de Alfamén

Deudor: Don José Valero Valero y hermano. Débitos por Seguridad Social Agraria de los años 1978, 1979 y 1981. Cuotas y recargos, 17.478 pesetas.

Deudor: «Bodegas Entrena», S. A. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria del año 1981. Cuotas y recargos, 403.245 pesetas.

#### Término municipal de Almonacid de la Sierra

Deudor: Don Jesús Morales Pescador. Débitos por contribución urbana de los años 1978 a 1981. Cuotas y recargos, 4.452 pesetas.

#### Término municipal de Alpartir

Deudor: Doña Casimira Gil Ripa. Débitos por contribución rústica, urbana y Seguridad Social agraria de los años 1979 a 1981. Cuotas y recargos, 72.096 pesetas.

#### Término municipal de Calatorao

Deudor: Don Hilario Lázaro Urquijo (Hr.). Débitos por contribución urbana de los años 1978 a 1981. Cuotas y recargos, 1.379 pesetas.

#### Término municipal de Morata de Jalón

Deudor: Don Emilio Yus Yus. Débitos por contribución de Seguridad Social agraria de los años 1978 a 1981. Cuotas y recargos, 45.921 pesetas.

Zaragoza, 20 de abril de 1982. — El Recaudador, Jesús Sordo.

Núm. 4.583

### ZONA 1.ª DE PUEBLOS

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores al Tesoro público en los términos municipales y por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada con fecha hoy la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les representen en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación requiérase a los referidos deudores, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía y en la capitalidad de esta Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivos el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos, e invitándoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona que en esta Zona le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

#### Término municipal de Alfamén:

Deudor don Antonio Hernández Muñoz. Débitos por licencia fiscal de los años 1979 y 1980. Cuotas y recargos, 3.486 pesetas.

Término municipal de La Almunia de Doña Godina:

Deudor doña Angeles Alares López y hermanos. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 2.306 pesetas.

Deudor «Baryval Servicios», S. A. Débitos por licencia fiscal de los años 1979 y 1980. Cuotas y recargos, 1.500 pesetas.

Deudor doña Antonia Díez Gil y hermanos. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos, 810 pesetas.

Deudor don Carmelo Moreno Iranzo. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 10.906 pesetas.

Deudor don Tomás Rey Ardid. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 6.829 pesetas.

#### Término municipal de Chodes:

Deudor doña Manuela Cabeza Carnicer. Débitos por rústica, urbana y Seguridad Social Agraria de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 65.024 pesetas.

Deudor doña Apolonia Cebrián García. Débitos por urbana de los años 1979 y 1981. Cuotas y recargos 657 pesetas.

#### Término municipal de Epila:

Deudor don Eugenio Ballarín Gargallo. Débitos por urbana de los años 1979 y 1981. Cuotas y recargos 1.572 pesetas.

Deudor don José Campoy Rostal. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 488 pesetas.

Deudor don José-Luis García García. y 1981. Cuotas y recargos 2.704 pesetas.

Deudor doña Dolores García Ballarín. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 488 pesetas.

Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 633 pesetas.

Deudor don Miguel Juste Vela. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 153 pesetas.

Deudor don Miguel Ruiz Casado. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 2.689 pesetas.

Deudor don Manuel Ruiz Gracia. Débitos por urbana de los años 1978, 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 1.270 pesetas.

#### Término municipal de Riela:

Deudor don Tomás Ania Lozano. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 2.322 pesetas.

Deudor don José M. Vera Gimeno. Débitos por rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1979, 1980 y 1981 y por urbana de los años 1979 y 1980. Cuotas y recargos 83.885 pesetas.

#### Término municipal de Urrea de Jalón:

Deudor doña Ramona Gómez Orday. Débitos por urbana de los años 1979, 1980 y 1981. Cuotas y recargos 955 pesetas.

Zaragoza, 26 de abril de 1982. — El Recaudador, Jesús Sordo Pastor.

Núm. 4.582

**ZONA DE CALATAYUD**

Don Carlos Hinojar Escudero, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona;

Hace saber: Que el expediente de apremio que tramita esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda pública «Urbanizaciones Bilibis» S. A., del municipio de Calatayud, por su débito de 443.516 pesetas de principal, que debió satisfacer por el concepto de otros organismos y oficina D. Hipotecario correspondiente al año 1981, en el que ha sido declarado el apremio de único grado por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — No habiendo podido notificar al deudor, conforme lo dispone el artículo 99 del vigente Reglamento general de Recaudación, por el defecto de no residir en el domicilio indicado en la deuda tributaria y desconocerse su actual paradero, a los fines de la continuación del procedimiento ejecutivo y conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo anteriormente citado, procedase a requerirle por medio de edictos que se publicarán uno en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calatayud, capitalidad de la Zona donde se tramita el expediente, y otro en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», sin comparecer el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador. A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse al deudor se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por lectura de la providencia o acuerdo correspondiente».

Por el presente se notifica al deudor el requerimiento de pago en forma, así como a los presuntos herederos o personas interesadas.

Calatayud a 29 de abril de 1982. — El Recaudador, Carlos Hinojar Escudero.

Núm. 4.208

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de urbanización de parte de la semicalzada en la calle Donantes de Sangre, angular a calle Unceta.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.209

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de pavimentación y renovación de servicios de las calles José Galiay y Gabriel Guimbao.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.210

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de instalación de alumbrado público en la calle Somport (entre las calles San Juan de la Peña y Monte Perdido).

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.211

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas por la eje-

cución del proyecto de obras de instalación de alumbrado público en las calles Alberto Casañal, Cavia y Bretón.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre. — El Zaragoza, 5 de abril de 1982. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.213

**Comisaría de Aguas del Ebro**

Don Francisco-José y don Juan-Antonio Salanova Arnal solicitan autorización para realizar la apertura de un pozo en finca de la que son propietarios y zona de policía de cauces del río Grio, margen derecha, y paraje «La Frasnera», del término municipal de Tobed (Zaragoza), con destino a riegos de 1.3780 hectáreas.

Requeridos los peticionarios provisionalmente para que realicen las obras de perforación del pozo, por esta Comisaría de Aguas del Ebro el 17 de septiembre de 1981, y habiendo encontrado caudal de agua, se procede a la legalización del alumbramiento.

El pozo se halla a la altura del punto kilométrico 31,715 de la carretera de El Frasco a Mainar, y, protegido por caseta y losa de cierre, es de sección circular, con 2 metros de diámetro y profundidad de 6 metros, extrayéndose todo el caudal para los riegos, por goteo, en la finca por medio de un grupo motobomba de 6 CV de potencia capaz de elevar dicho caudal hasta una balsa, a través de tubería enterrada impulsora PCV de 63 milímetros de diámetro y unos 130 metros de trazado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan hallarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en el Ayuntamiento, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 2 de abril de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 4.631

La Junta Administrativa de Quinceos de Yuso, perteneciente al término municipal de Medina de Pomar (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de 16 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río Jerea o del

**SECCION QUINTA**

Núm. 4.207

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 1982, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas por la ejecución del proyecto de obras de pavimentación y renovación de servicios de la calle Nuestra Señora de Covadonga y Beñoña y parte de la calle San Rafael.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 57, de 12 de marzo de 1982, no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo legal concedido al efecto, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley número 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 5 de abril de 1982. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.



manantial «La Cueva», en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

A tal fin presenta el titulado proyecto de «ampliación del abastecimiento de agua a Quincoces de Yuso-Burgos», suscrito en Madrid y octubre de 1979 por Ingeniero de Caminos de firma ilegible, que justifica para el año 1985 el caudal continuo de 8,24 litros por segundo, equivalente al instantáneo de 16,49 litros por segundo, en jornada diaria de 12 horas de trabajo.

El punto de toma se sitúa a unos 1,3 kilómetros aguas arriba del paso del río Jerea por Quincoces y se realiza indistintamente, bien directamente del río o bien complementariamente en la gruta del manantial «La Cueva», mediante sendos bombeos; en ambos casos las aguas pueden conducirse o elevarse hasta un pozo común de acumulación y bombeo, junto al que se instala la caseta de mecanismos elevadores, que dispone de dos paños cada uno de elevar el caudal solidado, a través de tubería impulsora enterrada P.V.C. de 150 milímetros de diámetro, que, tras un trazado de unos 1.333 metros, termina en el actual depósito regulador, de 160 metros cúbicos de capacidad, donde se unen las aguas con las procedentes del manantial «San Miguel el Viejo».

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza). Zaragoza, 24 de abril de 1982. — El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 4.632

El Ayuntamiento de Urriés (Zaragoza) es titular de una concesión, otorgada en 5 de octubre de 1968, de un aprovechamiento de 0,347 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río Onsella, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Al presente solicita la concesión de un aprovechamiento de 1 litro por segundo de aguas públicas derivadas del manantial «Regin», sito en el barranco del mismo nombre y paraje «Arrojín o de San Miguel», de su término municipal, con destino al abastecimiento de su núcleo urbano.

A tal fin presenta el titulado «proyecto de conducción de abastecimiento a Urriés desde el barranco de San Miguel», suscrito en Zaragoza y mayo de 1980 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Clavería Morant, que justifica el caudal solicitado.

Las obras de toma se sitúan junto al manantial ubicado en la cabecera del barranco Regín o de San Miguel y consisten en un pequeño azud de 3,50 metros de altura, 8,30 metros de anchura y unos 45 metros cúbicos de capacidad de agua embalsada, provisto de aliviadero de superficie; en el paramento central de dicho azud se inicia la conducción, por gra-

vedad, mediante tubería enterrada de 34 milímetros de diámetro y 2.775 metros de trazado total, hasta el depósito regulador actual.

Dicho trazado tiene dos tramos bien diferenciados, el primero, de 805 metros, discurre debidamente protegido bajo el cauce del barranco, y los restantes 1.950 metros del tramo segundo bajo terreno natural, hasta llegar al depósito.

En la memoria, anejos, planos y demás documentos del proyecto quedan reflejadas todas las características técnicas de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 24 de abril de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 4.322

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

### Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A. («Cafsa»)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», sociedad anónima, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 8 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 21 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio que se suscribe, compuesta, por parte empresarial, por representantes de la dirección, y por parte de los trabajadores, por una representación del comité de empresa nombrada por el mismo, se reconocen

representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de «Caf», S. A. («Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A.), en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de «Caf», S. A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo o aprendizaje, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1.º-3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. — 1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez registrado, y su duración será de un año, desde el 24 de diciembre de 1980, quedando prorrogado tácitamente por años completos si con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 24 de diciembre de 1980 y la aprobación de este Convenio serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

Art. 4.º Compensación. — 1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas «ad personam» con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente «ad personam». Mientras tanto se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

Art. 5.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º Garantía personal. — En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que consideradas en su conjunto y en cómputo anual fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional se le mantendrán con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º Vías de reclamación. — Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la empresa se podrán utilizar las vías siguientes:

1. A través de la línea jerárquica de mandos.

2. A través del comité de empresa.

3. A través de los delegados de las centrales sindicales reconocidas para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la dirección de la empresa ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente, con su reclamación o consulta, a la vía administrativa o jurisdiccional.

Art. 8.º La comisión paritaria de tiempos. — 1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 55 y 74 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de «Caf», S. A., en Zaragoza, una comisión paritaria con miembros del comité de empresa y representantes de la dirección, que se denominará comisión paritaria de tiempos.

2. La comisión paritaria de tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el Pleno del comité de empresa y por cuatro representantes de la dirección, designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar, al encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir, a través de los miembros del comité de empresa, ante la comisión paritaria de tiempos.

4. La comisión recibirá por escrito la reclamación del operario, con las alegaciones correspondientes, y la contestará, comunicándola al interesado y a la dirección en un plazo máximo de quince días.

Art. 9.º Comisión paritaria para la aplicación del Convenio. — 1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se

constituirá en la factoría de «Caf», sociedad anónima, en Zaragoza, una comisión paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La comisión paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el Pleno del comité de empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la dirección. Los nombramientos de vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la comisión deliberadora de este Convenio.

3. La comisión paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la dirección y al comité de empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la comisión paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio o sobre interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución en los cinco días siguientes a la fecha de la presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

## Capítulo II

### Organización y régimen del trabajo

Art. 10. Organización del trabajo.

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la dirección de la factoría, quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto son facultades de la dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

a) La realización de los cronogramas necesarios.

b) La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.

c) La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 12 de la Ordenanza.

d) La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes se reconocerán tiempos de adaptación.

e) El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 7.º

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al comité de empresa.

Art. 11. Medida del trabajo. — Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos «a objetivos», los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo se analizarán aquéllos por la comisión paritaria de tiempos, regulada en el artículo 8.º En caso de que no se hubiera fijado objetivo a un grupo o persona determinada se le garantizará transitoriamente la sobreprima a objetivo a 72 puntos.

Art. 12. Rendimientos. — 1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza. En relación con el apartado e) del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

Art. 13. Trabajos no medibles. — Para personas o grupos profesionales, perales como mandos intermedios, personal de servicios, personal en puesto de baja saturación, etc., se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto, o se implanten sistemas para la valoración al mérito.

Art. 14. Revisión de valoraciones de trabajo. — Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

a) Se hubiere incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

b) Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

c) Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquier otra modificación en las condiciones de aquél.

Art. 15. Tiempos de espera. — Se considerarán tiempos de espera aquellos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

E1) Falta de boletines habiendo trabajo programado para su ejecución en el taller.

E2) Falta de materiales al alcance del trabajador por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo dentro del recinto de la empresa.

E3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.

E4) Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.

E5) Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.

E6) Avería en máquinas no portátiles durante las dos primeras horas de la avería.

E7) La primera hora de falta de grúa por estar utilizándose.

E8) Falta de energía imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la dirección, secciones de mantenimiento o mandos.

Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionalmente o no por actos espontá-



## Capítulo III

## Retribuciones

Art. 20. Retribuciones generales y forma de pago. — 1. Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

- La categoría profesional.
- El punto hora desarrollado.
- Las antigüedades.
- El total de horas de trabajo al año.

2. Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

- Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación.

- Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones se tomará la medida de primas conseguidas en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, que son tres meses, supere el 5 por 100, que se considerará de presencia.

- Antigüedad.

3. De conformidad con el artículo 29.4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de Cajas de Ahorros.

Art. 21. Pluses. — Los pluses de tóxicos, penosos y peligrosos, de jefes de equipo y turnicidad se abonarán por los valores brutos que tenían al 23 de diciembre de 1980, incrementados en el 12'66 por 100.

Art. 22. Salarios y sueldos de Convenio. — Serán los especificados en la tabla número 1 del presente Convenio. La tasa horaria se calculará dividiendo los salarios diarios por 7'02 horas.

Art. 23. Retribución anual a 80 puntos hora, con objetivo. — Es el total anual que percibe un trabajador por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora de 80 puntos hora:

a) Los salarios o sueldos de Convenio extendidos a trescientos sesenta y cinco días.

b) Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 24, por el número de horas de trabajo efectivas.

c) Las primas a objetivo correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 24, por el número de horas de trabajo efectivas.

d) Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 puntos hora y objetivo está tabulada en la tabla VII.

Art. 24. Primas. — 1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

- Sistema Bedaux:
  - De 60 a 66.
  - De 66 a 80 y siguientes.
- Sistema objetivo:
  - Se comienza a percibir a partir de 75 puntos hora.
  - De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60:

$$\frac{\text{Importe Ph 66 tabla}}{6}$$

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

Valor punto objetivo entre Ph 80 obj. y Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80 obj.} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza respecto a la garantía del 25 % del salario base.

Art. 25. Domingos y festivos. — Todos los domingos y días festivos, incluidos los que correspondan al período de vacaciones, se abonarán con los salarios o sueldos de Convenio de la tabla I.

Art. 26. Gratificaciones extraordinarias. — 1. Para los operarios y empleados las gratificaciones extraordinarias de verano (julio) y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán de treinta días de salario base, más antigüedad (tabla VII de salarios, más las antigüedades individuales).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. En el supuesto de que hubiera revisión semestral, las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono.

Art. 27. Vacaciones. — Serán de veinticinco días laborables, abonándose 175'5 horas de prima.

Art. 28. Dietas. — Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad de 3.300 pesetas por día completo cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 80 % de aquella cantidad, excepto cuando el desplazamiento tenga lugar a Madrid o Barcelona.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente:

Habitación y desayuno, 1.150 pesetas; comida y cena, 975 pesetas cada una, y varios, 200 pesetas, aplicables según la necesidad, tanto por día completo como parcial.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la dirección, el precio del kilómetro será de 16 pese-

nes e independientes de la línea jerárquica no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.

E9) Una vez lanzado un boletín al taller no habiendo pedido en firme, en el supuesto de que se cortara aquél se considerará una jornada a espera.

Art. 16. Tiempos de paro. — Se considerarán tiempos de paro aquellos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

P1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.

P2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aun existiendo trabajo en general.

P3) Falta de energía eléctrica no imputable a la empresa.

P4) Averías en máquinas no portátiles, después de las dos primeras horas de la avería.

P5) Falta de grúa, después de la primera hora.

P6) Falta de materiales por causas no imputables a la dirección de la empresa. Se estimará no son imputables a la dirección de la empresa los retrasos en la recepción de materiales cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación habitual, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el control de calidad.

Art. 17. Horas de trabajo al año. 1. Para 1981, el total de horas de presencia será de 1.924.

2. Los cuartos de hora del almuerzo de los días de trabajo serán abonados sin primas.

3. Las horas de trabajo efectivas durante el año 1981 serán de 1.863'5.

4. Las horas de trabajo se reajustarán si disposiciones oficiales de mayor rango variasen la jornada de trabajo actual.

Art. 18. Horario de trabajo. — Antes del 24 de diciembre de cada año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 24 de diciembre del año de que se trate, al 23 de diciembre del año siguiente.

Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, deducidos los laborales de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, siempre que totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

La jornada de presencia será de siete a quince horas, de lunes a viernes, y los sábados que se trabaje, de siete a catorce treinta horas.

Art. 19. Entradas y salidas. — Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores, y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

tas, cantidad que se revisará cuando suba el precio de la gasolina.

Art. 29. Plus de comedor. — En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de cada comida.

Art. 30. Fondo social. — 1. Se integrarán en un fondo social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

a) Caja de socorros mutuos y fondo de complemento de enfermedad.

b) Becas de residencias infantiles y estudios superiores.

c) Complemento de ayuda familiar por hijos.

d) Premio de asistencia y puntualidad.

e) Aguinaldos de Navidad.

2. El fondo social estará administrado por una comisión paritaria integrada por cuatro representantes de la dirección y cuatro del comité de empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la comisión paritaria se considerará disuelta la caja de socorros mutuos y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el fondo social.

La comisión paritaria del fondo social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la empresa con los beneficios que se integran en dicho fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la empresa al fondo social se incrementarán en el 15'5 por 100 sobre la masa salarial en enero de 1980 destinada a dicho fondo, excepto para el aguinaldo de Navidad.

El aguinaldo de Navidad se mantendrá en el valor constante de los productos que integraron el lote por persona de 1980.

Art. 31. Desgaste de herramienta. — El personal de oficina técnica percibirá por este concepto 428 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto la cantidad de 1'05 pesetas por hora de trabajo.

Art. 32. Antigüedad. — Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación son exclusivamente los que figuran en las tablas V y VI del anexo del presente Convenio.

Art. 33. Economato. — La empresa irá estableciendo un fondo de reserva con la cantidad que se venía abonando a la red de economatos para el mismo fin y hasta tanto se encuentra una solución sustitutiva de este tema.

Las disponibilidades de este fondo deberá acordarse por la Junta administrativa del economato, el comité de empresa y la dirección, conjuntamente.

Art. 34. Paro. — Se cobrará por los salarios del Convenio, más una prima igual a 66 Ph Bedaux y la antigüedad.

Art. 35. Esperas. — Se cobrarán con un punto hora supuesto, igual a 0'6 (P. H. r — 60) + 60, siendo PHr el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la

espera o, en su defecto, en el último boletín ejecutado.

Art. 36. Boletines a no control. — En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado, valorada a objetivo.

Art. 37. Licencias. — 1. Se concederán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

1.1. Matrimonio:

1.1.1. Propio: Dieciocho días naturales.

1.1.2. De padres viudos, hijos o hermanos: Un día natural.

1.2. Fallecimiento:

1.2.1. Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Tres días naturales (ampliables hasta dos más en caso de desplazamientos).

1.2.2. Hermanos políticos e hijos políticos: Dos días naturales.

1.2.3. Abuelos políticos: Un día natural.

1.3. Enfermedad grave:

1.3.1. Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales (ampliables hasta tres más en caso de desplazamiento).

1.4. Alumbramiento de esposa:

1.4.1. Dos días laborables (ampliables hasta dos más en caso de desplazamiento).

1.5. Traslado de domicilio habitual: Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37-3 del Estatuto de los Trabajadores se concederá un día cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

Art. 38. Ascensos. — 1. La normativa de ascensos que figura en el anexo núm. 1 de este Convenio sustituirá a la establecida en el artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven diez años de servicio en la empresa con aquella categoría, y tendrán remuneración de oficial de segunda cuando lleven más de cinco años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

Art. 39. Transporte. — El comité de empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobros de cuotas, etc., y la empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores Convenios de subvencionar el 60 % del coste real del servicio sobre facturas que presente la compañía contratante.

Art. 40. Turnos. — Cuando la dirección solicite de la Autoridad laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el comité de empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas.

Art. 41. Los préstamos para adquisición de viviendas serán de 130.000 pe-

setas. Durante la vigencia de este Convenio se concederán un mínimo de tres préstamos mensuales si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias, acumulándose los no concedidas mensualmente en los meses siguientes.

Art. 42. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 1.000.000, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza con compañía de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 43. Disposiciones finales. — 1. En todo lo no regulado en este

Convenio de empresa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970. Explicítamente queda sustituida la regulación de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica por lo establecido en este Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 y disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, en las siguientes materias:

a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.

b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Navidad y julio.

c) Cálculo y valor de plusones por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, de jefe de equipo y turnicidad.

d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 38.

e) Complemento por antigüedad.

Y, en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza.

2. En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por «objetivos» en las condiciones previstas en este Convenio.

3. Se continuarán perfeccionando los sistemas de trabajo por «objetivos» para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales (apreciados por experiencias propias y ajenas), a realizar por equipos de trabajo, preferentemente, o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4. Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será



repercutible en el precio de los productos finales.

Art. 44. Masa salarial. — Los crecimientos de la masa salarial bruta, se han calculado en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación (años 1980 y 1981), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos. Para 1981 el incremento en la masa salarial pactado será del 14 % sobre 1980, computándose por separado antigüedades vegetativas y ascensos.

Art. 45. Revisión semestral. — El criterio salarial establecido en el presente Convenio, se revisará proporcionalmente, a partir del 24 de junio de 1981, si el crecimiento del índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística supera, el 30 de junio de 1981, el 5 por 100 respecto del 31 de diciembre de 1980, en cuyo caso se efectuará una revisión salarial sobre el índice así calculado.

#### Capítulo IV

#### Representación colectiva y derechos sindicales en la empresa

Se incorporan al Convenio colectivo de «CAF», S. A. (factoría de Zaragoza), para 1981, las siguientes normas, que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación:

I. Del comité de empresa:

Art. 46. El comité de empresa de la factoría de «CAF», S. A. (factoría de Zaragoza), es el único órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

Art. 47. Competencias. — 1. Directamente, a través de su Comisión Permanente o de las comisiones oportunas, el comité de empresa será informado por la dirección sobre las siguientes materias:

a) Cada dos meses la dirección informará al comité de empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas del mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evoluciones probable del empleo. Los miembros del comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.

b) Puesta en conocimiento del balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos, anualmente.

c) De las estadísticas sobre índices de absentismos y sus causas y sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como de las medidas de seguridad y de mejora

de los ambientes de trabajo, trimestralmente.

d) De los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los modelos de documentos para formalizar la extinción de la relación de trabajo, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

e) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despedidos.

f) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.

2. Con carácter previo a la ejecución de las decisiones por la dirección, emitirá informe sobre:

a) Reestructuraciones de la plantilla de cualquier clase, incluidos los expedientes de jubilación anticipada, cierres totales o parciales, así como las reducciones de jornada, en su caso, y del traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización y control de trabajo para toda la factoría y las derivaciones que puedan tener, como: sobre estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos, y, si procediera, sobre valoración de puestos de trabajo.

c) De los planes de formación profesional de la factoría.

d) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier coincidencia que afecte al volumen de empleo.

3. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el comité de empresa desarrollará una labor en los siguientes ámbitos:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de empleo, así como sobre los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales ante la dirección y ante los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

c) Participación en la gestión del fondo social, del comedor y, en su caso, del economato o régimen que los sustituya, así como en propuestas sobre la asignación de viviendas.

d) De información a sus representantes en cuantos temas puedan tener una repercusión directa o indirecta sobre ellos. En estas informaciones, los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en las materias que la Ley considera reservadas a estos efectos y en todas aquellas materias respecto a las cuales la dirección atribuya expresamente el mismo carácter, deber que será vinculante aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa.

Art. 48. Comisión Permanente del comité de empresa. — 1. Se constituye en la factoría de «CAF», S. A., en Zaragoza, una Comisión Permanente del comité de empresa, que coordinará las relaciones con la dirección de relaciones industriales, para tratar de los

asuntos en los que debe entender el comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2. La Comisión Permanente del comité de empresa estará integrada por cuatro vocales, designados en la forma que acuerde el propio comité.

Art. 49. Comisión paritaria de ocupación de plantillas. — Para la información y estudio del paro, realización de horas extras y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de «CAF», S. A., de Zaragoza una comisión paritaria que estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el comité de empresa y otros cuatro designados por la dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta comisión propondrá a la dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la empresa.

Art. 50. Reuniones. — Las convocatorias de las reuniones del pleno del comité de empresa se entregarán al departamento de personal con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 51. Crédito de horas. — 1. Los miembros del comité de empresa dispondrán individualmente de un crédito de cuarenta horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación organizados por las centrales sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.1. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

2.1. Una reunión ordinaria al mes o doce al año.

2.2. Las reuniones ordinarias de la dirección con las siguientes comisiones:

- a) Paritaria de tiempos.
- b) Paritaria del Convenio.
- c) Paritaria de ascensos.
- d) Paritaria del fondo social.
- e) De economato.

f) Comité de seguridad e higiene (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita del comité por la factoría a partir de las diez horas quince minutos).

g) Paritaria de ocupación de plantillas.

2.3. La reunión de la Permanente del comité (diaria, de una a tres), o hasta el equivalente al número de horas mensual que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.4. Las que utilicen el presidente y el secretario del comité entre las doce y trece horas, a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubiesen empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la dirección un número determinado de horas.

2.6. Los desplazamientos a la oficina central para la información del Consejo de dos miembros del comité.

2.7. Las reuniones de la comisión deliberadora del Convenio colectivo de la factoría.

Art. 52. Consultas y desplazamientos en la factoría. — 1. Las consultas de los trabajadores a un miembro del comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias, y si no los hubiere por quien designe el presidente del comité.

2. Si se trata de algún problema que el miembro del comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la Comisión Permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

3. Cuando algún miembro del comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de su función representativa, lo comunicará a su jefe respectivo antes de las diez horas del día anterior y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría es suficiente que lo comunique el mismo día a su jefe inmediato.

4. En el momento en que cualquier miembro del comité sobrepase las cuarenta horas, la dirección lo pondrá en conocimiento del presidente del comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5. Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la dirección de la empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del comité afectado, previa comunicación razonada al presidente del comité y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

Art. 53. Asambleas. — Se reconoce el derecho de asamblea, conforme a las normas vigentes.

II. De las centrales sindicales:

Art. 54. Las centrales sindicales que acrediten tener en la factoría una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla tendrán derecho a estar representadas por un delegado, que será reconocido como tal por la dirección cuando lo acredite por el número de cotizantes y el documento de nombramiento de la central correspondiente.

Los delegados de las respectivas centrales deberán ser trabajadores en activo.

Art. 55. Funciones y actuación. — 1. Los delegados de las centrales representan y defienden los intereses de la central de la cual son miembros y de los afiliados a aquella en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su central y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir con voz y sin voto, si lo aceptan los distintos órganos, a las reuniones del comité de seguridad e higiene, a las del comité de empresa, y también podrán asistir, en las mismas condiciones, a la comisión paritaria del Convenio, si hubo miembros de aquella central en la comisión deliberadora del Convenio.

3. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de cuestiones que, por su carácter laboral colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato. Por su parte, la dirección de la factoría le informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley y en este Convenio, ha de hacerlo al comité de empresa.

4. Los delegados de las centrales sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la dirección debe poner a disposición del comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la Ley como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la dirección le proporcione con tal carácter.

5. Los delegados de las centrales sindicales tendrán un crédito de cuarenta horas retribuidas al mes para realizar sus funciones y las mismas garantías que los miembros del comité de empresa.

6. Los delegados de las centrales podrán fijar en los tablones de anuncios que la dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

7. Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su central sindical.

8. Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

9. La dirección de la empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el delegado representante de la central sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan y a las cuales se ceñirán.

Art. 56. La empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos por escrito autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación a las centrales sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota inicial, la central a que pertenece y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los delegados de las centrales sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la central.

Art. 57. Excedencias. — Podrán quedar excedentes por reserva del puesto de trabajo los trabajadores que ostentaran cargos en las centrales sindicales de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reintegro dentro de dicho período.

Anexo número 1

**Normas para ascensos acordadas entre la dirección y el comité de empresa, conforme a lo previsto en los artículos 38.1 y 44 e) del Convenio colectivo de empresa de «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», S. A., centro de Zaragoza**

1. Para los años 1981 y 1982 se reservarán nueve plazas por año para ascensos por antigüedad, siete plazas

para taller y dos para empleados, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que lleven más de diez años en la categoría.

b) Que tengan al menos: 50 años de edad en ascensos de tercera a segunda; 55 años de edad en ascensos de segunda a primera.

1.1. La designación de las anteriores plazas se efectuará entre los más antiguos en las categorías de todas las profesiones, tanto de operarios como de empleados, sin que pueda sobrepasar en más de tres los individuos designados.

1.2. Los designados por este sistema no efectuarán pruebas, salvo que se demuestre su falta de aptitud, pero será preceptivo el informe del Jefe de taller o departamento en el que trabaje.

2. Operarios: Para los demás aspirantes a ascensos las pruebas se efectuarán en taller con las siguientes valoraciones:

	Años 1981 y sucesivos		
	1.ª fase	2.ª fase	3.ª fase
Prueba práctica	100 %	70 %	60 %
Nota de taller		30 %	25 %
Antigüedad . . .			15 %

2.1. Empleados: Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

	Años 1981 y sucesivos		
	1.ª fase	2.ª fase	3.ª fase
Prueba de aptitud . . . . .	100 %	70 %	60 %
Nota departamental . . . . .		25 %	20 %
Antigüedad . . . . .			15 %
Test de inteligencia . . . . .		5 %	5 %

2.2. Para la categoría de oficial de primera especial y debido a las especiales características de ese puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta y dicha valoración se sumará a nota de taller según la siguiente fórmula:

	Años 1981 y sucesivos		
	1.ª fase	2.ª fase	3.ª fase
Operarios:			
Prueba de aptitud . . . . .		60 %	
Nota de taller . . . . .		40 %	
Empleados:			
Prueba de aptitud . . . . .		60 %	
Nota departamental . . . . .		35 %	
Test de inteligencia . . . . .			5 %

3. Se convocarán pruebas abiertas, con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10 por 100 del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1979 para oficiales de segunda y primera, y al siguiente para los de tercera, así como para los auxiliares administrativos y calquistas, y las plazas de especialidades definidas en el punto quinto.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:



Primera fase: Prueba práctica que será eliminatoria, debiendo sobrepasar el 65 por 100 de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente.

Segunda fase: Si se supera el 70 % de calificaciones de esta fase se tendrá opción a ascender.

Tercera fase: Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase se ordenarán por orden preferente, tomando como base los factores y notas de la tercera fase de los puntos 2 y 2.1, ascendiendo los primeros, sin superar el 10 por 100 del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año, con un máximo de 15 puntos.

4. Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año, y, en cualquier caso las percepciones se devengarán desde el 24 de marzo.

5. Los especialistas que conozcan un oficio se podrán presentar en las pruebas de ascenso a oficiales de tercera y si ascendieran deberán trabajar en dicho oficio si hubiera puesto, o en otro caso donde se les designe. El máximo de especialistas ascendidos en cada prueba será de diez.

En el supuesto de que no se ascendiese a un número superior o igual a cinco el comité y los mandos podrán proponer a la dirección, hasta completar esta cifra de especialistas ascendidos, los hombres que crean oportuno.

6. Teniendo en cuenta, del mismo modo, que los ascensos que se produzcan por la aplicación de estas normas suponen una promoción personal y no unas necesidades de la factoría, ello supone que no necesariamente todos los que ascienden tengan que realizar trabajo de la nueva categoría, ni que sea una limitación para efectuar otros trabajos.

A la hora de efectuarse las pruebas, la valoración correspondiente a la nota del taller deberá de estar en sobre cerrado en poder de los respectivos tribunales para abrirlas y conocerlas una vez se hayan efectuado las calificaciones de las pruebas prácticas.

Núm. 4.447

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Actas de infracción

Número expediente, empresa, último domicilio y pesetas

- SP-513-81. Luz Divina Gómez Tomás. Fernando el Católico, número 18. Zaragoza, 100.000.  
 SP-571-81. Antonio Guardingo Centenera. Tenor Fleta, 70. Zaragoza. 5.000.  
 SP-591-81. Anselmo Muñoz Ribera. Fueros del Trabajo, 11. Zaragoza. 5.000.  
 SP-609-81. Joaquín Gracia Estibariz. Contamina, 17. Zaragoza. 5.000.  
 SP-612-81. Rufino Casado Rodríguez. Políg. Ind. Portazgo, nave 20. Zaragoza. 5.000.  
 SP-615-81. Mariano Cebollero Bel. Plaza Santa Marta, 5. Zaragoza. 5.000.  
 SP-41-82. Adolfo Jesús M. Castillo. Corral, 15. Zaragoza. 40.000.

SP-67-82. Esperanza Mauri Facerías. León XIII, 27. Zaragoza. 50.000.

SP-79-82. Ignacio Zubizarreta Monzón. Monterregado, 53. Zaragoza. 20.000.

SP-197-82. Esmaltería del Pilar. Camino Corbera Alta, 15-17. Zaragoza. 80.000.

SP-111-82. «Cartera de Datos», S. A. Alcalá, 55, 3.ª, 2.ª. Madrid. 36.400.

SP-114-82. «Climzar», S. L. Plaza Lanuza, 38, 2.º B. Zaragoza. 25.000.

SP-128-82. «Construcciones Contreras», sociedad anónima. Avenida Pirineos, B-1, 8.º A. Zaragoza. 25.000.

SP-133-82. María del Carmen Villa Larrosa. Lugo, 31, 1.º. Zaragoza. 10.100.

SP-144-82. Rafael Serrano Agudo. Camino Monzalbarba, sin número. Zaragoza. 50.000.

SP-145-82. Rafael Serrano Agudo. Camino Monzalbarba, sin número. Zaragoza. 50.000.

#### Resolución

SP-117-82. Prefabricados «El Coral», sociedad anónima. Ruiseñores, 14. Zaragoza. 15.000.

SP-104-82. Prefabricados «El Coral», sociedad anónima. Ruiseñores, 14. Zaragoza. 6.000.

SP-11-82. José Monterde Linaza. Séc. neca, 53. Zaragoza. 30.000.

SP-10-82. José Monterde Linaza. Séc. neca, 53. Zaragoza. 15.000.

SP-3-82. Reportajes Alvarado. Roger de Flor, 1. Zaragoza. 25.000.

SP-5-82. Reportajes Alvarado. Roger de Flor, 1. Zaragoza. 25.000.

SP-411-81. Manuel Seijas Ortiz. Oviedo, número 46. Zaragoza. 50.000.

Zaragoza, 22 de abril de 1982. — El Director provincial.

Núm. 4.690

### Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.612 de 1980, seguido contra don Lucio-Francisco Carranza Sánchez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un automóvil marca "Seat", modelo 1500, matrícula L-68.332, a nombre del apremiado; en 50.000 pesetas.

Una exposición de muebles de cocina, de distintos modelos y elementos; en 160.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local que ocupa la empresa apremiada, sito en Tenor Fleta, núm. 62, bajos, donde se dedica a la venta y exposición de muebles de cocina; dicho local es propiedad de don Serafín López Yagüe, con domicilio en esta ciudad (avenida de Tenor Fleta, 71); en 300.000 pesetas.

Cinco cocinas completas, de exposición, compuestas de:

1.ª Dos placas de gas, frigorífico marca "Zanussi", lavavajillas marca "Crolls-Velga", fregadero y armarios arriba y abajo; en 180.000 pesetas.

2.ª Placa de gas, lavavajillas marca "Keenwood", fregadero y armarios arriba y abajo; en 180.000 pesetas.

3.ª Placa de gas, fregadero, un horno marca "Keenwood" y armarios arriba y abajo; en 120.000 pesetas.

4.ª Placa eléctrica y armarios arriba y abajo; en 75.000 pesetas.

5.ª Compuesta de nueve armarios solamente; en 80.000 pesetas.

Tres mesas de oficina, una metálica y dos de madera; en 27.000 pesetas.

Un archivador metálico, de cuatro cajones; en 4.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", portátil, modelo "Lettera 32"; en 6.000 pesetas.

Una placa eléctrica de calor negro, marca "Sol-Thermic"; en 2.000 pesetas.

Total, 1.184.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Lucio-Francisco Carranza Sánchez, en Tenor Fleta, número 62, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.691

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.259 de 1981, seguido contra "Sagardui", sociedad anónima, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Un peso pequeño, de 1 kilo de peso, marca "Bernar"; en 500 pesetas.

Un armazón metálico, pintado en color negro, con tres estantes, de 70 x 70 centímetros; en 1.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80", núm. de fabricación 468194, y su carro con ruedas, marca "Involca"; en 9.000 pesetas.

Una mesa de oficina, metálica, con tablero de fórmica color marrón, con tres cajones al lado izquierdo y dos al derecho; en 10.000 pesetas.

Una placa solar mural, portátil, marca "Timshel", modelo LPX-1, con programador; en 10.000 pesetas.

Dos pantallas de iluminación, cuadradas, con cuatro tubos cada una; en 10.000 pesetas.

Dos pantallas de iluminación, rectangulares, con dos tubos cada una; en 10.000 pesetas.

Una estantería metálica, con seis estantes, de 0'63 x 2 metros; en pesetas 5.000.

Una estantería metálica, con tres estantes y dos puertas correderas; en 5.000 pesetas.

Una mesa con armazón metálico y tablero de fórmica color marrón, con tres cajones al lado izquierdo; en pesetas 12.000.

Una mesa de despacho, con armazón metálico y tablero de fórmica color marrón, con tres cajones a cada lado; en 10.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos, chapada en envero, de 3'70 x 2 metros; en 30.000 pesetas.

Una placa solar portátil, de la marca "Timshel", modelo 664-P, de 1.200 vatios; en 10.000 pesetas.

Un ventilador pequeño, marca "Taurus", en color verde; en 500 pesetas.

Una lámpara de sobremesa, de despacho, con pie cromado; en 500 pesetas.

Un calentador de agua a butano, marca "Timshel", de 10 litros, incompleto; en 2.000 pesetas.

Un lavavajillas marca "Far" (estropeado y en mal estado de conservación); en 500 pesetas.

Un radiador de calor negro, marca "Timshel", modelo 696-A; en 5.000 pesetas.

Un termoventilador de baño, marca "Timshel", modelo 631-A; en 6.000 pesetas.

Un extintor para fuego, marca "Delta", número de fabricación 270585; en 8.000 pesetas.

Una máquina manual, de grapar cajas, pintada en color rojo; en pesetas 500.

Una tenaza para colocar flejes en las cajas; en 1.000 pesetas.

Un tensor para colocar flejes en las cajas; en 1.000 pesetas.

Dos aspiradores de polvo, marca "Siemens", modelo 6-S-9680 (estropeados); en 500 pesetas.

Cinco placas solares, marca "Timshel", modelo 639-A (estropeadas y faltan piezas); en 500 pesetas.

Siete módulos, cinco a gas butano y dos eléctricos, en acero inoxidable, completos; en 20.000 pesetas.

Siete estufas eléctricas, de la marca "Timshel", estropeadas e incompletas; en 500 pesetas.

Una escalera plegable, de seis peldaños, pintada en color verde; en 1.000 pesetas.

Un banco de trabajo, de fabricación propia, con una mordaza, de la marca "Arno"; en 3.000 pesetas.

Dos sillas con armazón metálico, tapizadas en skai color negro; en pesetas 2.000.

Un sillón de despacho, con ruedas, tapizado en skai color negro; en pesetas 6.000.

Los derechos de traspaso del local sito en la calle Berenguer de Bardají, número 55, cuya propietaria es doña María-Pilar Ros Lavín, con domicilio en plaza de los Sitios, núm. 17, cuarto izquierda; en 200.000 pesetas.

Total, 381.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Vicente Erla Solera, en calle Aznar Molina, núm. 13, octavo C, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de junio, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 28 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 4.250

### AÑON DE MONCAYO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico de pavimentación de las calles Moncayo, Extramuros y Barrio Bajo, redactado por el Ingeniero de Caminos don Victorino Zorraquino Lozano, que asciende a 3.142.226 pesetas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Añón de Moncayo, 15 de abril de 1982. El Alcalde, Abel Cascán.

Núm. 4.251

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por don Jesús Pueyo Meseguer y don Israel Esteban Gracia se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de cebadero de ganado vacuno, con emplazamiento en la partida «Los Cerrados», polígono 7, parcelas 53 y 54 del catastro parcelario de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observa-

ciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén a 16 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.611

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación de remate

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado al número 541 de 1982, instados por la entidad mercantil «Agregada Automóviles», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Pedro Lázaro Jiménez, actualmente en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en Zaragoza (avenida de Goya, 13 primero A), en reclamación de 195.100 pesetas de principal y 90.000 pesetas para intereses y costas, ha acordado se cite de remate por medio de la presente al expresado demandado, concediéndole el término de nueve días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, para que se persone en los referidos autos ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 3, planta tercera) y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que las copias de demanda y demás documentos acompañados a la misma obran en la Secretaría de este Juzgado, haciéndose también constar expresamente que en el día de hoy se ha practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y por desconocerse otra clase de bienes preferentes sobre el vehículo furgón mixto, modelo 260, matrícula Z-4226-I.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.692

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido; Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.224-C de 1981, seguido a instancia de «Banco Atlántico», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra don Alejandro Gutiérrez Ibáñez y doña Montserrat Sabaté Esteve, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de junio de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de ma-



nera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausán, núm. 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Renault", modelo R-12, matrícula Z-4731-C; tasado en pesetas 225.000.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 4.264

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número 570 de 1981, tramitados por el Procurador señor Bilibán Fierro, en nombre de don José Salvatierra Belsué, contra herederos desconocidos de don Julio Fernández Alvarez y «Atlas», S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 51. — Zaragoza a 22 de febrero de 1982. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de esta ciudad, visto el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido por don José Salvatierra Belsué, mayor de edad, casado, conductor y domiciliado en Zaragoza, representado por el Procurador don Marcial José-Bibián Fierro y defendido por el Letrado don Carlos Sánchez Noailles, contra la empresa «Atlas», compañía anónima de seguros y reaseguros, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el Letrado don José Hernández Pardo, y contra los herederos desconocidos de don Julio Fernández Alvarez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando parcialmente la pretensión formulada por el demandante Fernando Álvarez y a la empresa «Atlas», compañía anónima de seguros y reaseguros, a pagar a don José Salvatierra Belsué la cantidad de 1.207.716 pesetas, y absolviendo el resto de la pretensión, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Julio Fernández Alvarez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.269

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia número 4 de de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 232 de 1982, que se siguen en este Juzgado, del que después se hará mérito, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de abril de 1982. — El señor don José-Fernando Martínez Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por don José Ibarra Tomey, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador señor don José-Ignacio San Pío Sierra y defendido por el Letrado don Valentín Alonso Terraza, contra don Mario del Cerro Moreno, cuyo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Mario del Cerro Moreno, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante don José Ibarra Tomey de la cantidad de 161.053 pesetas importe del capital, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. (Rubricado).

Y a los fines de dar conocimiento de la sentencia al demandado don Mario del Cerro Moreno, y para que le sirva de notificación en forma, expido el presente edicto en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José-Fernando Martínez Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.358

#### CALATAYUD

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en la pieza separada de mayor cuantía señalada para tramitación de incidente de pobreza, seguida en este Juzgado con el número 168 de 1981, a instancia de Donato Pequerul Blasco, contra herederos de Miguel-Angel Carbonel Gascón y otros, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud a 20 de abril de 1982. — El señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, habiendo visto los presentes autos de pieza de mayor cuantía señalada para tramitación de incidente de pobreza seguida en este Juzgado con el número 168 de 1981, a instancia de Donato Pequerul Blasco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Vinaceite (Teruel), representado por el Procurador don Joaquín Alvira Zubía y defendido por el Letrado don Daniel Espinosa Cobano, contra la compañía de seguros «La Previsora Hispalense», con domicilio social en Madrid, en avenida de José Antonio, número 12, representada por el Procurador don Angel Alonso Genis y defendido por el Letrado don Pedro Hernández Montero, contra el señor Abogado del Estado y contra los herederos de Miguel-Angel Carbonel Gascón, que tuvo su domicilio en Zaragoza, en calle La Ripa, número 3, y que actualmente tiene el domicilio desconocido; contra

Inocencio Carbonel Argente, con domicilio en calle La Ripa, número 3, de Zaragoza, sin que se haya personado con Abogado ni Procurador, y...

Resultandos... Considerandos...

Fallo: Que debo declarar y declaro sobre en el sentido legal a Donato Pequerul Blasco con derecho de los beneficios que la ley le otorgue a fin de formular la demanda sobre juicio declarativo de mayor cuantía que anuncia interponer contra herederos de Miguel-Angel Carbonel Gascón, Inocencio Carbonel Argente y Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense», sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós. (Rubricado).

Publicación. — Leída, dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria accidental, doy fe. — Esperanza Soria. (Rubricado).

Y para que conste, surta sus efectos y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados en rebeldía herederos de Miguel-Angel Carbonel Gascón expido y firmo el presente en Calatayud a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. La Secretaria accidental, Esperanza Soria.

Núm. 4.468

#### TARAZONA

Don Antonio López Millán, accidentalmente Juez de primera instancia de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 24 de 1982 se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» por óbito de don Alberto-José Arcega Clavería, hijo de Andrés y Jacoba, natural de Albeta (Zaragoza), fallecido en Albeta, el día 19 de junio de 1981, en estado de soltero, en el que aparecen como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo Antonio y María del Carmen Arcega Clavería y sus sobrinos, hijos de Jorge Arcega Clavería, doña Josefina-María del Carmen, doña María-Rosa y don Jesús Arcega López, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Tarazona a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez accidental, Antonio López. — El Secretario, (ilegible).

#### Juzgados de Instrucción

Núm. 4.694

#### JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en las diligencias preparatorias núm. 160 de 1980 se ha acordado la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, de la finca que a continuación se describe:

Urbana. — Casa en Belchite, sita en carretera de Cariñena, número 32, de

224 metros cuadrados. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, número 30 de la misma calle; a la izquierda, núm. 34 de la misma calle, y fondo, número 25 de la calle Nuestra Señora del Pueyo. Inscrita esta finca al tomo 78, libro 31, folio 176, finca núm. 3.739, inscripción 3.ª Titular: Don Juan Sierra Adiego y esposa.

Para dicho acto se ha señalado el día 25 de junio de 1982, a las diez horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de base las siguientes condiciones:

1.ª Se admitirán toda clase de posturas por anunciarse la subasta con sujeción a todo tipo.

2.ª La adquisición podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

3.ª Los posibles licitadores deberán depositar previamente, para ser admitidos, en la Mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una suma equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación.

4.ª El precio de adjudicación no se destinará al pago de deudas anteriores y preferentes que gravan la finca, que quedarán subsistentes.

5.ª La documentación obrante en los autos podrá ser examinada por los posibles licitadores en la Secretaría del Juzgado.

6.ª El adjudicatario se hará cargo de la suplencia de documentación que resulte necesaria.

7.ª El tipo de tasación de la finca embargada es de 1.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados de Distrito

Núm. 4.697

### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 641 de 1982 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a Vicente Muñoz Muñoz, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 19 de mayo de 1982 y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de lesionado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.616

### JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza; Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 146 de 1982, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de abril de 1982. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito del número 2 de la misma, habiendo visto

y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Delegación Provincial de Zaragoza), como perjudicada; Alfonso García Rodrigo, como denunciado, y «Auto Location Lambert», S. A., como responsable civil subsidiario, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfonso García Rodrigo, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnización al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Delegación Provincial de Zaragoza), en la cantidad de 135.000 pesetas, más intereses preceptivos según Ley 77 de 1980, en su caso, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, siendo responsable subsidiario, en cuanto a la indemnización, «Auto Location Lambert», S. A.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la parte condenada y su remisión al «Boletín Oficial» de esta provincia y su publicación en el mismo, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Andrés Roco Díaz.

Núm. 4.241

### JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado bajo el núm. 27 de 1982, a instancia de don Manuel, don Aurelio y doña Emilia Vega López, representados por el Procurador señor Peiré Aguirre contra los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de doña Carmen Urroz Marías, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de abril de 1982. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo vistos los presentes autos de juicio de cognición número 27 de 1982, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, los hermanos don Manuel Vega López, mayor de edad, guardia civil retirado, casado y vecino de Fuenlabrada; doña Baldomera Vega López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Catarroja, y don Aurelio Vega López, mayor de edad, peluquero, casado y vecino de Barcelona, representados todos ellos por el Procurador de los Tribunales don Fernando Peiré Aguirre, y asistidos del Letrado don Alfonso Hernández Ibáñez, y como demandados los herederos desconocidos y herencia yacente de doña Carmen Urroz Marías, cuyas circunstancias personales de aquéllos se desconocen por haber seguido el juicio sin su presencia, vecinos de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo de estimar y estimando la demanda interpuesta por don Manuel, doña Baldomera y don Aurelio Vega López, representados por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra los herederos desconocidos y herencia

yacente de doña Carmen Urroz Marías, sobre reclamación de 47.250 pesetas, más intereses legales de esta suma desde el 26 de enero de 1982, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonem al actor la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a los demandados.

Y por la rebeldía de los mismos y encontrarse en ignorado paradero, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto. (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda con lo original, a que me remito en caso necesario.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a los demandados, lo expido en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.617

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 1.965 de 1981, sobre lesiones por agresión, contra Claro-Eusebio Belloso Andrés, y en virtud de ser firme dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de Registro, 40 pesetas.  
Tasa, previas y suspensión, 210.  
Médico forense, 180.  
Exhortos y cartas órdenes, 360.  
Ejecución, 50.  
Multas, 500.  
Reintegros, 480.  
Pólizas Administración Justicia, 120.  
Suman, 1.940.  
6 por 100 del importe de la tasación, 116.

Total general, 2.056 pesetas.  
Y para darle vista por término de tres días al condenado Claro-Eusebio Belloso Andrés, requiriéndole para que se comparezca en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.165

### JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.135 de 1980 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de abril de 1982. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez de distrito del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido en tre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín Izquierdo Sanz, de 31 años, soltero, perito mercantil, de esta naturaleza y vecindad (Coso, número 77), como denunciante; el hotel «Conde Blanco», domicilio social en esta ciudad (Predicadores, número 84), como perjudicado, Juan-Manuel Sánchez Díaz, de 26 años, hijo de Faustino y de María-Josefa, na-



tural de Madrid, en ignorado paradero, como denunciado, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan-Manuel Sánchez Díaz, en concepto de autor responsable de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de la indemnización de 9.228 pesetas, más los intereses de dicha suma desde esta fecha hasta su total ejecución, a la parte perjudicada, hotel «Conde Blanco», y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto. (Rubricado).

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación en forma al denunciado Juan-Manuel Sánchez Díaz expido el presente en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Núm. 4.490

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de distrito de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas seguido con el número 1.693 de 1981, sobre lesiones por agresión, contra Ramón Giménez Barrul, Ángel Giménez Barrul y Adolfo Romero Hernández, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dichos condenados, ha acordado la notificación y traslado a los mismos, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de la siguiente liquidación de tasas y costas:

Derechos de Registro, 40 pesetas.  
Tasa, previas y suspensión, 210.  
Médico forense, 540.  
Exhortos y cartas órdenes, 450.  
Ejecución, 50.  
Reintegros, 1.280.  
Pólizas Administración Justicia, 360.  
Dietas y locomociones, 750.  
Suman, 3.680.  
6 por 100 importe de la tasación, 270.  
Total general, 3.950 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a los condenados Ángel Giménez Barrul y Adolfo Romero Hernández, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, y se les requiere para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado para cumplir el arresto de cuatro días que les ha sido impuesto a cada uno de ellos, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.293

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 1.863 de 1981, sobre lesiones en agresión, a Rahal Tamiri, nacido en Khouribga (Marruecos) en 1940, hijo de Bouzebr y Fatna, casado, comerciante ambulante, con último domicilio conocido en «Hospedajes Ramiro» (calle Libertad, número 6, principal derecha), y desconociendo su actual paradero, por medio de la presente se le cita para que

sea reconocido por el señor Médico forense.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.243

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.354 de 1981 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de abril de 1982. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez de distrito del Juzgado número 4, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Arrais Erro, mayor de edad, vecino de Burlada, como conductor denunciante, y «Transportes Marmaun», S. L., como perjudicado, y Larbi Lhatini Mermes, mayor de edad, vecino de Zaragoza, en la actualidad en ignorado paradero, como conductor denunciado...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Larbi Lhatini Mermes, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnización a «Transportes Marmaun», S. L., en la cantidad de 61.334 pesetas, más los intereses que procedan desde esta fecha, hasta su total ejecución y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a Larbi Lhatini Mermes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Secretario, José-Antonio Casado Peña.

Núm. 4.244

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.254 de 1981 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de abril de 1982. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez de distrito del Juzgado número 4, habiendo visto y oído las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Huéllamo González, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, como lesionada, María-Elena López Huéllamo, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como lesionada, y José López Gris, mayor de edad, vecino de Zaragoza en la actualidad en ignorado paradero, como denunciado...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José López Gris, como autor responsable de una falta de lesiones por agresión, a la pena de dos días de arresto menor y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a José López Gris y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José-Antonio Casado Peña.

Núm. 4.245

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de notificación y vista

En juicio de faltas número 1.527 de 1981, tramitado en este Juzgado, sobre escándalo y amenazas, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos Registro, 40 pesetas.  
Previas y juicio, 210.  
Por despachos, 90.  
Por citaciones, 400.  
Ejecución sentencia, 50.  
Dos multas de 1.000 pesetas, 2.000.  
Reintegros y Mutualidad, 640.  
Tasación de costas, 150.  
Total, 3.380 pesetas.

Importa la tasación de costas 3.380 pesetas, y para que sirva de notificación y vista por término de tres días a los condenados a su pago, en ignorado paradero, Pedro Gimeno Alzugaray y Gregorio Ramos García, expido la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.345

## JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 157 de 1982 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1982. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad el juicio de faltas núm 157 de 1982, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado don Antonio de los Santos Fara, cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio actual, siendo el último en camino del Junco, barrio Miraflores, siendo el denunciante Alfredo Largo Largo, mayor de edad, natural de Cubillos del Pan, casado, montador, vecino de Zaragoza (calle Francisco Izquierdo, número 1)...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Antonio de los Santos Fara, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnización de 6.552 pesetas

a don Alfredo Largo Largo, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Antonio de los Santos Fara, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.438

CALATAYUD

Cédula de citación

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en este Juzgado de mi cargo, en juicio de faltas número 122 de 1982, con esta fecha se ha dictado providencia para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado Maximino Figueiredo da Rocha, natural y vecino de Pacos de Brandao (Feira), de Portugal, con ignorado paradero en España, en el término de seis días, contados a partir de la publicación del presente, para prestar declaración sobre accidente de circulación ocurrido el día 17 de los corrientes en kilómetro 241.350 de la N-II, al colisionar los vehículos matrícula de Portugal HS-27-02 y el Z-5828-L, acompañado del permiso de conducir, de circulación y certificado de seguro obligatorio, y haciéndole el apercibimiento de que de no comparecer en el término referido le parará el perjuicio a que hubiese lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al mencionado Maximino Figueiredo da Rocha, en ignorado paradero en España, expido el presente en Calatayud a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José Bescós Puértolas.

Núm. 4.493

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de mi cargo bajo el número 128 de 1982, por lesiones en agresión, se ha dictado con esta fecha providencia por la que se cita de comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado del lesionado Francisco Carrilero Montalbán, cuyo último domicilio lo tenía en Valls (calle San Francisco, 84), y actualmente se halla en ignorado paradero, para que preste declaración sobre los hechos ocurridos el día 2 del pasado marzo, en que sufrió lesiones de carácter

leve cuando se encontraba en el bar «Comber» de esta localidad, y de las que fue asistido en la Seguridad Social de esta ciudad, y hacerle el ofrecimiento de acciones del procedimiento y sea reconocido por el Médico forense.

Y para que conste y sirva de citación al referido Francisco Carrilero Montalbán por término de cinco días, a partir de publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Calatayud a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José Bescós Puértolas.

Núm. 4.575

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Jorge Madurga Cuervas, Juez del Juzgado de distrito de esta villa;

Hace saber: Que el día 4 de junio de 1982, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de cognición número 4 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Pablo Huerta Deza, contra don Pascual Sánchez Cobos, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Simca 1200», matrícula Z-3728-E, cuyo precio de tasación es de 95.000 pesetas.

Dado en La Almunia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Jorge Madurga. — La Secretaria, (ilegible).

Núm. 4.299

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de distrito de La Almunia de Doña Godina, en autos de juicio de faltas número 39 de 1981, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 30 de marzo de 1982. — El se-

ñor don Jorge Madurga Cuervas, Juez de distrito de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 39 de 1981, seguido entre partes: de una, en representación de la acción pública, por el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, Benito Diarte Cabeza, como denunciados, Benito Diarte Cabeza, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Madrid, y Alfonso Adán de la Torre, mayor de edad, soltero y en la actualidad en ignorado paradero; como responsable civil subsidiario, Alfonso Adán Fresno, mayor de edad, casado, y como perjudicado, Javier Balduz Beltrán, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Zaragoza, sobre daños en colisión de vehículos ocurrida el 17 de agosto de 1980, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benito Diarte Cabeza y a Alfonso Adán de la Torre, como autores de sendas faltas de daños por imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, y pago de las costas por mitad e iguales partes. Benito Diarte Cabeza deberá indemnizar a Javier Balduz Beltrán en la cantidad de 6.317 pesetas y Alfonso Adán de la Torre deberá indemnizar a Benito Diarte Cabeza en la cantidad que en ejecución de sentencia se determine, como producidos en la parte trasera del automóvil matrícula M-8884-W, de cuyo pago responderá subsidiariamente Alfonso Adán Fresno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a Alfonso Adán de la Torre y a Alfonso Adán Fresno expido la presente en La Almunia de Doña Godina a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.623

CAMARA AGRARIA LOCAL DE VELLILLA DE EBRO

Durante el plazo de quince días, contar desde el siguiente al que aparece su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se halla expuesta al público en período de examen y reclamaciones, en esta Secretaría de la Cámara Agraria Local, la lista cobratoria de derramas de los presupuestos especiales de arreglo de caminos, báscula y ganadería, todo ello correspondiente al año 1982, donde podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones aquellos que se consideren perjudicados, rechazándose todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Vellilla de Ebro, 21 de abril de 1982. El Presidente de la Cámara, Miguel Lamba Domínguez.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.540 pesetas Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas. Número del año anterior: 30 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones